



## JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

**Auto interlocutorio número 0294**

05001-31-05-013-2022-00047-00

El señor FABIO ANTONIO LÓPEZ MEJÍA interpone por medio de apoderado judicial demanda en contra de DIAGNOSTICO CEDIMED GRUPO QUIRONSAUD – CEDIMED S.A.S, la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. De acuerdo al artículo 227 del CGP, allegue el dictamen que pretenda hacer valer como prueba, o enuncie el término para allegarlo.
2. Sustentar fáctica y jurídicamente las pretensiones segunda (2) declarativa.
3. Explicar los motivos por los cuales no incorpora en el acápite de pretensiones la convalidación del reintegro ordenado en sede de tutela, dado que los Jueces constitucionales ampararon los derechos como mecanismo transitorio. De ser necesario añadir la pretensión.
4. Superar la indebida acumulación de pretensiones, porque las pretensiones cuarta en cuanto refiere ordenar "*se abstenga de tomar represalias en contra de la mismo (sic)*" y la pretensión quinta "*Que se condene a la demandada y en favor del señor LÓPEZ a las sanciones pertinentes por acoso laboral conforme la Ley 1010 de 2006*", pues al estar **vigente** la relación laboral, tales pretensiones son propias del proceso **especial de acoso laboral y no pueden rituarse por un proceso ordinario como el presente**. Éstas pretensiones no son susceptibles de acumulación con las demás porque no se tramitan por el mismo procedimiento.
5. Allegar poder de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020 o en su defecto aportarlo con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP, el cual deberá ser otorgado por el señor Fabio Antonio López Mejía facultando a la abogada Daniela Hidalgo Múnera para que lo represente judicialmente. Se recuerda que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 refiere que el poder deberá conferirse mediante mensaje de datos, el cual deberá aportarse, que además debe provenir del canal digital del poderdante, e incluir en su texto el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados. El documento allegado como poder no permite su lectura.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
Juez.

Mail: [danielahidalgo.abogada@gmail.com](mailto:danielahidalgo.abogada@gmail.com) ; [munera@hotmail.com](mailto:munera@hotmail.com)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados el  
**23/02/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,  
consultable aquí:**  
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2082bd294e048d297171d60648e4fc3f21bf1c0ecf07774b26b66cff25e6c282**

Documento generado en 22/02/2022 06:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>